

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Noviembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia del poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Acade-

mia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0^m80; largo dos metros, con un espacio de 0^m50 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Solo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflan y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con citaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m28 y en horizontal de 0^m21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplanillada de 0^m07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 2^m50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m40 á lo menos con aberturas de 0^m73 de longitud por 0^m20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2^m50 de

ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0^m05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas aberturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas aberturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Quando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver

que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del artículo 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 Noviembre 1898)

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Desde esta fecha hasta 1.º de Enero próximo se admiten las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero ocupados durante el año 1883, por cumplir en el actual los 15 años por que fueron cedidos, y se advierte que á este efecto se necesita entregar en la Depositaria municipal el importe de aquéllas y que pasada la indicada fecha de 1.º de Enero se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido marcados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 15 del mes actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1898.—Ventura Pescador.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO AMPLIADO DE 1897-98

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales, desde 1.º de Abril á 31 de Octubre de este año.

Capítulo	Artículo	INGRESOS	PESETAS	PESETAS
1.º	1.º	Existencia en 31 de Marzo de 1898.....	170.041'98	678.497'95
4.º	Único.	Recaudado por rentas y censos.....	750	
7.º	»	Idem por repartimiento.....	290.512'66	
11.	2.º	Idem por arbitrios especiales.....	48.000	
		Idem por resultas.....	169.193'31	
GASTOS				
1.º	»	Satisfecho por Administración provincial.....	26.607'86	604.059'69
2.º	»	Idem por servicios generales.....	33.076'20	
3.º	4.º	Idem por reparaciones.....	492'87	
4.º	»	Idem por cargas.....	6.464'80	
5.º	»	Idem por instrucción pública.....	8.908'24	
6.º	»	Idem por beneficencia.....	297.140'69	
7.º	»	Idem por corrección pública.....	19.275'20	
8.º	»	Idem por imprevistos.....	8.967'02	
10.	»	Idem por carreteras.....	15.782'28	
12.	»	Idem por otros gastos.....	23.045'46	
13.	»	Idem por resultas.....	164.299'07	
RESUMEN				
		Importan los ingresos.....	678.497'95	
		Idem los gastos.....	604.059'69	
		Existencia.....	74.438'26	
		Cuya existencia consiste:		
		En papel moneda.....	3.000	
		En plata.....	500	
		En calderilla.....	38'26	
		En obligaciones provinciales emisión de 1890 admitidas en pago del contingente.....	2.600	
		En íd. íd. íd. de 1897.....	66.500	
		En íd. íd. íd. admitidas en pago del contingente.....	1.800	
			74.438'26	
			IGUAL	

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley provincial vigente, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 31 de Octubre de 1898.—El Ordenador de pagos, Alfredo de Ojeda.—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

(Estado L. A.) DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Territorial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONTINUACIÓN)

PUEBLOS	AÑO DE 1893-94				AÑO DE 1894-95				AÑO DE 1895-96			
	SATISFECHO		TOTAL	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.
	Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	A la Caja de enseñanza — Pesetas.			Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	A la Caja de enseñanza — Pesetas.			Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	A la Caja de enseñanza — Pesetas.		
Cabañas.....	618'14	612'27	5'87	618'14	599'85	490'24	109'61	599'85	617'42	617'42	617'42	617'42
Cabolafuente.....	365'10	359	359	359	391'16	346'78	44'38	391'16	352'89	352'89	352'89	352'89
Cadrete.....	877'29	850'81	26'48	850'81	922'16	795'84	126'32	922'16	806'48	806'48	806'48	806'48
Calatayud.....	13207'79	12976'81	217'66	13194'47	12935	8895'38	4333'97	12935	13216'24	13216'24	13216'24	13216'24
Calatorao.....	3044'69	2927'43	117'26	2927'43	3379'29	3234'78	144'51	3379'29	4080'11	4080'11	4080'11	4080'11
Calceña.....	527'43	517'95	9'48	527'43	509'47	457'54	51'93	509'47	354'68	354'68	354'68	354'68
Calmarza.....	439'99	434'05	5'94	439'99	606'61	500'82	105'79	606'61	530'13	530'13	530'13	530'13
Campillo.....	258'04	253'17	4'87	253'17	583'89	458'10	125'79	583'89	618'73	618'73	618'73	618'73
Carenas.....	563'44	557'26	6'18	557'26	562'17	421'17	141	562'17	554'72	554'72	554'72	554'72
Cariñena.....	4853'51	4756'75	96'76	4853'51	3101'34	3011'05	100'29	3101'34	5050'94	5050'94	5050'94	5050'94
Caspe.....	7792'15	7663'16	128'99	7792'15	3892'32	3694'86	197'46	3892'32	2645'64	2645'64	2645'64	2645'64
Castejón de Alarba.....	340'37	235'79	235'79	235'79	336'46	275'50	60'96	336'46	351'31	351'31	351'31	351'31
Castejón de las Armas.....	939'81	892'06	44'31	892'06	628'94	465'09	163'85	628'94	606'27	606'27	606'27	606'27
Castejón de Valdejasa.....	732'77	723'02	9'75	723'02	768'49	720'82	47'67	768'49	1096'62	1096'62	1096'62	1096'62
Castiliscar.....	507'60	499'09	8'51	499'09	560'29	412'49	147'80	560'29	622'82	622'82	622'82	622'82
Cervera.....	319'22	314	5'22	314	197'82	177'58	20'24	197'82	170'72	170'72	170'72	170'72
Cerveruela.....	362'29	341'46	20'83	341'46	347'29	273'37	73'92	347'29	378'16	378'16	378'16	378'16
Cetina.....	1232'41	1215'11	17'30	1232'41	1024'56	869'84	154'72	1024'56	1119'10	1119'10	1119'10	1119'10
Cimballa.....	585'56	574'82	10'74	574'82	639'17	616'86	22'31	639'17	757'20	757'20	757'20	757'20
Cinco Olivas.....	57'02	53'71	3'31	53'71	54'88	38'90	15'98	54'88	27'07	27'07	27'07	27'07
Clarés.....	1151'10	1121'93	29'17	1151'10	1137'47	1137'47	1'84	1137'47	1017'39	1017'39	1017'39	1017'39
Codo.....	749'76	734'77	14'99	734'77	661'48	639'64	21'84	661'48	703'40	703'40	703'40	703'40
Codos.....	238'61	231	5'61	231	330'54	178'90	151'64	330'54	233'46	233'46	233'46	233'46
Conzueba.....	204'92	201'76	3'16	201'76	183'42	163'67	19'75	183'42	1503'85	1503'85	1503'85	1503'85
Cubel.....	246'74	243'19	3'55	243'19	195'95	183'42	12'53	195'95	214'06	214'06	214'06	214'06
Cuerlas (Las).....	324'65	305'12	19'53	305'12	316'87	281	35'87	316'87	229'94	229'94	229'94	229'94
Cunchillos.....	424'19	416'40	7'79	416'40	260'92	187'87	73'05	260'92	301'12	301'12	301'12	301'12
Chiprana.....	263'24	258'40	4'84	258'40	575'01	575'01	77'16	575'01	451'52	451'52	451'52	451'52
Chodes.....	627'62	619'35	8'27	619'35	586'63	586'63	77'16	586'63	306'59	306'59	306'59	306'59
Daroca.....	5199'20	5096'46	102'74	5096'46	4093'01	3771'94	321'07	4093'01	357'29	357'29	357'29	357'29
Ejea de los Caballeros.....	4157'21	4157'21	0	4157'21	3272'54	3272'54	3272'54	3272'54	4832'62	4832'62	4832'62	4832'62
Embid de Ariza.....	410'31	410'31	0	410'31	461'66	339'44	122'22	461'66	460'17	460'17	460'17	460'17
Embid de la Ribera.....	202'48	113'31	87'34	113'31	482'67	393'91	88'76	482'67	526'10	526'10	526'10	526'10
Encinacorba.....	600'91	588'07	12'84	588'07	553'87	533'30	20'57	553'87	730'34	730'34	730'34	730'34
Epila.....	4524'77	4419'54	86'03	4419'54	4625'74	4625'74	0	4625'74	5470'07	5470'07	5470'07	5470'07
Erla.....	441'07	434'53	6'54	434'53	358'69	347'14	11'55	358'69	463'98	463'98	463'98	463'98
Escatrón.....	67'22	62'81	4'41	62'81	120'04	104'23	15'81	120'04	163'17	163'17	163'17	163'17
Escó.....	297'37	292'69	4'68	292'69	312'46	284'70	27'76	312'46	317'92	317'92	317'92	317'92
Fabara.....	619'44	606'60	12'84	606'60	604'08	360'27	243'81	604'08	545'06	545'06	545'06	545'06
Farasqués.....	420'13	413'87	6'26	413'87	369'12	361'57	3'55	369'12	425'22	425'22	425'22	425'22
Farlete.....	908'16	908'16	0	908'16	607'39	601'57	6'82	607'39	355'49	355'49	355'49	355'49
Fayón.....	451'30	434'59	16'71	434'59	441'22	348'76	92'46	441'22	413'18	413'18	413'18	413'18
Fayos (Los).....	695'53	682'10	13'43	682'10	611'06	611'06	0	611'06	611'42	611'42	611'42	611'42
Figuernuelas.....	590'12	585'39	4'73	585'39	516'24	477'33	38'91	516'24	543'17	543'17	543'17	543'17
Fombuena.....	104'96	101'45	3'51	101'45	115'15	105'40	9'75	115'15	119'55	119'55	119'55	119'55
Frago (El).....	354'32	350'20	4'12	350'20	386'60	292'09	94'51	386'60	344'84	344'84	344'84	344'84
Frasno (El).....	1155'73	1132'99	22'74	1132'99	1043'73	832'20	211'53	1043'73	1032'13	1032'13	1032'13	1032'13
Fréscano.....	996'11	996'11	0	996'11	982'70	982'70	0	982'70	1420'51	1420'51	1420'51	1420'51
Fuencalderas.....	119'70	110'79	8'91	110'79	157'12	104'73	52'34	157'12	115'94	115'94	115'94	115'94
Fuendejalón.....	1788'65	1758'23	30'42	1758'23	1647'94	1444'61	203'33	1647'94	2833'24	2833'24	2833'24	2833'24
Fuendetodos.....	560'80	553'11	7'69	553'11	544'03	514'64	29'44	544'03	696'15	696'15	696'15	696'15
Fuentes de Ebro.....	2077'31	2076'62	6'69	2076'62	1920'60	1920'60	0	1920'60	1776'18	1776'18	1776'18	1776'18
Fuentes de Jiloca.....	1699'12	1672'34	26'78	1672'34	1595'80	1595'11	6'69	1595'80	1526'01	1526'01	1526'01	1526'01
Gallocanta.....	292'70	288'30	4'40	288'30	107'61	95'93	11'68	107'61	244'55	244'55	244'55	244'55
Gallur.....	2586'70	2586'70	0	2586'70	2303'32	2001'40	306'92	2303'32	2550'15	2550'15	2550'15	2550'15
Gelsa.....	3266'20	3213'83	52'37	3213'83	2669'19	2576'82	192'37	2669'19	2724'81	2724'81	2724'81	2724'81
Godijos.....	471'51	463'72	7'79	463'72	392'71	369'83	22'88	392'71	518'39	518'39	518'39	518'39
Gotor.....	759'23	731'20	28'03	731'20	813'41	803'78	9'63	813'41	1880'74	1880'74	1880'74	1880'74
Grisel.....	855'47	840'78	14'69	840'78	801'84	796'70	15'14	801'84	838'11	838'11	838'11	838'11
Grisén.....	1130'75	1112'71	18'04	1112'71	815'03	804'29	10'74	815'03	791'79	791'79	791'79	791'79
Herrera.....	2527'73	2476'85	50'88	2476'85	2033'74	2030'47	3'27	2033'74	2093'31	2093'31	2093'31	2093'31

(Se continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INTERVENCIÓN

Liquidación de los recargos municipales sobre la contribución Industrial, que corresponde á los Ayuntamientos de esta provincia en los años de 1893-94, 94-95 y 95-96. En 1892-93, los citados recargos municipales fueron administrados por las mismas Corporaciones.

(CONTINUACIÓN)

AÑO DE 1893-94														AÑO DE 1894-95														AÑO DE 1895-96													
PUEBLOS	Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL satisfecho — Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL satisfecho — Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL satisfecho — Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL satisfecho — Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.	Ingresado en el Tesoro — Pesetas.	SATISFECHO		TOTAL satisfecho — Pesetas.	SALDO á favor del Ayuntamiento — Pesetas.																
		A la Caja de enseñanza — Pesetas.	Al Ayuntamiento — Pesetas.				A la Caja de enseñanza — Pesetas.	Al Ayuntamiento — Pesetas.				A la Caja de enseñanza — Pesetas.	Al Ayuntamiento — Pesetas.				A la Caja de enseñanza — Pesetas.	Al Ayuntamiento — Pesetas.																							
Cabañas.....	39'53	4.203'70				39'53	23'20	24'96		3'24	24'96	25'32	21'16		4'16		25'32	21'16		21'16			21'16		4'16																
Cabolafuente.....	4'99	56'57				4'99																			8'72																
Cadrete.....	64'34	593'47				64'34	43	38'96		4'04	38'96	44'99	36'27		8'72		44'99	36'27		36'27			36'27		8'72																
Calatayud.....	5.162'37	5.162'37				5.162'37	4.926'11	4.908'91		17'20	4.908'91	4.423'90	4.415'02		8'88		4.423'90	4.415'02		4.415'02			4.415'02		8'88																
Calatorao.....	470'81	470'81				470'81	234'41	229'30		5'11	229'30	81'56	74'33		7'23		81'56	74'33		74'33			74'33		7'23																
Caloena.....	22'23	22'23				22'23	13'87	11'35		2'52	11'35	7'03	7'03				7'03	7'03		7'03			7'03																		
Calmarza.....	12'33	12'33				12'33	10'76	9'96		0'80	9'96	10'08	10'08				10'08	10'08		10'08			10'08																		
Campillo.....	4'75				4'75																																				
Carenas.....	30'35	30'35				30'35	15'91	11'92		3'99	11'92	7'10	7'10				7'10	7'10		7'10			7'10																		
Carriñena.....	1.649'80	1.649'80				1.649'80	769'06	769'06			769'06	899'42	881'81		17'61		899'42	881'81		881'81			881'81		17'61																
Caspe.....	42'06	42'06				42'06	351'25	335'55		15'70	335'55	35'03	35'03				35'03	35'03		35'03			35'03																		
Castejón de Alarba.....	7'65	7'65				7'65	4'61	3'01		1'60	3'01	5'60	3'20		2'40		5'60	3'20		3'20			3'20																		
Castejón de las Armas.....	22'79	22'79				22'79	5'88	2'56		3'32	2'56	11'20	11'20				11'20	11'20		11'20			11'20																		
Castejón de Veldeja.....	163'40	163'40				163'40	58'71	55'38		3'33	55'38	45'34	45'34				45'34	45'34		45'34			45'34																		
Castiliscar.....	120'14	120'14				120'14	26'99	21'37		5'62	21'37	25'75	17'94		7'81		25'75	17'94		17'94			17'94																		
Cervera.....	24'21	24'21				24'21	4'92	3'20		1'72	3'20	6'03	6'03				6'03	6'03		6'03			6'03																		
Cerveruela.....	10'93	10'93				10'93	8'48	4'26		4'22	4'26	7'52	7'52				7'52	7'52		7'52			7'52																		
Cetina.....	66'69	66'69				66'69	28'31	27'73		0'58	27'73	25'16	23'08		2'08		25'16	23'08		23'08			23'08																		
Cimballa.....	3'64	1'58				1'58	5'29	2'95		2'34	2'95	6'03	6'03		6'03		6'03	6'03		6'03			6'03																		
Cinco Olivas.....	36'91	33'55				33'55	17'84	17'84			17'84	20'95	17'18		3'77		20'95	17'18		17'18			17'18																		
Clarés.....							1'17	1'17			1'17	1'30			1'30		1'30																								
Codo.....	54'42	49'20				49'20	36'42	36'42			36'42	24'64	19'09		5'55		24'64	19'09		19'09			19'09																		
Codos.....	68'73	68'73				68'73	34'24	24'78		9'46	24'78	37'43	30'61		8'82		37'43	30'61		30'61			30'61																		
Contamina.....																																									
Cubel.....	22'33	22'33				22'33	2'20	0'80		0'80	0'80	2'43	2'43		0'78		2'43	2'43		2'43			2'43																		
Cuerlas (Las).....	10'64	10'68				10'68	1'92					2'43	2'43				2'43	2'43		2'43			2'43																		
Chunchillos.....	17'73	17'73				17'73	3'55	2'52		1'90	2'52	5'45	5'45				5'45	5'45		5'45			5'45																		
Chiprana.....	115'35	95'82				95'82	46'45	30'11		1'03	30'11	39'59	14'93		24'64		39'59	14'93		14'93			14'93																		
Chodes.....	33'29	33'29				33'29	3'03	1'43		1'65	1'43	3'37			3'37		3'37																								
Daroca.....	2.526'83	2.507'91				2.507'91	1.249'21	1.234'42		14'79	1.234'42	575'44	556'97		18'47		575'44	556'97		556'97			556'97																		
Ejea de los Caballeros.....	1.266'73	1.266'73				1.266'73	560'40	546'02		14'38	546'02	580'40	580'40				580'40	580'40		580'40			580'40																		
Embid de Ariza.....	0'59	0'59				0'59	2'24			2'24		2'24			2'24		2'24																								
Embid de la Ribera.....	28'08	28'08				28'08	16'26	14'66		1'60	14'66	14'44	14'44				14'44	14'44		14'44			14'44																		
Encinacorba.....	55'04	55'04				55'04	25'33	21'31		4'52	21'31	20'52	19'87		0'65		20'52	19'87		19'87			19'87																		
Epila.....	575'83	575'83				575'83	263'07	255'55		7'52	255'55	242'05	242'05				242'05	242'05		242'05			242'05																		
Erla.....	111'85	111'85				111'85	33'94	22'63		11'31	22'63	30'61	30'61				30'61	30'61		30'61			30'61																		
Escatrón.....	115'66	102'38				102'38	122'67	113'18		9'49	113'18	72'50	57'83		14'67		72'50	57'83		57'83			57'83																		
Escó.....	9'91	9'91				9'91	2'46	1'42		1'04	1'42	4'32	4'32				4'32	4'32		4'32			4'32																		
Fabara.....	412'53	412'53				412'53	89'62	85'58		4'04	85'58	71'31	61'36		9'95		71'31	61'36		61'36			61'36																		
Farasdués.....	157'99	157'99				157'99	24	18'21		5'79	18'21	26'56	23'16		3'40		26'56	23'16		23'16			23'16																		
Farlete.....	132'68	132'68				132'68	35'76	32'76		3	32'76	12'17	12'17				12'17	12'17		12'17			12'17																		
Fayón.....	64'09	64'09				64'09	30'95	13'72		17'23	13'72	19'36	13'33		6'03		19'36	13'33		13'33			13'33																		
Fayos (Los).....	115'36	115'36				115'36	51'02	49'60		1'42	49'60	53'19	40'87		12'32		53'19	40'87		40'87			40'87																		
Figueruelas.....	15'45	12				12	7'36	2'08		5'28	2'08	6'56	6'56				6'56	6'56		6'56			6'56																		
Fombuena.....																																									
Frago (El).....	24'43	19'91				19'91	23'64	15'90		7'74	15'90	13'22	12'44		0'78		13'22	12'44		12'44			12'44																		
Frasno (El).....	51'73	50'94				50'94	35'65	31'49		4'16	31'49	36'08	32'88		3'20		36'08	32'88		32'88			32'88																		
Fréscano.....	123'28	123'28				123'28	30'47	16'61		13'86	16'61	32'13	32'13				32'13	32'13		32'13			32'13																		
Fuencalderas.....	11'53	11'53				11'53	2'17	2'17			2'17	4'80	4'80				4'80	4'80		4'80			4'80																		
Fuendejalón.....	288'69	288'69				288'69	102'11	99'18		2'93	99'18	105	103'87		1'13		105	103'87		103'87			103'87																		
Fuendetodos.....	16'03	15'78				15'78	21'35	15'63		5'72	15'63	12'31	9'58		2'73		12'31	9'58		9'58			9'58																		
Fuentes de Ebro.....	622'44	622'44				622'44	184'32	181'13		3'19	181'13	151'96	137'71		14'25		151'96	137'71		137'71			137'71																		
Fuentes de Jiloca.....	99'13	99'13				99'13	24'49	21'29		3'20	21'29	15'35	12'15		3'20		15'35	12'15		12'15			12'15																		
Gallocanta.....	4'99	4'99				4'99	2'81	1'69		1'12	1'69	2'80	2'80				2'80	2'80		2'80			2'80																		
Gallur.....	832'11	832'11				832'11	226'56	213'73		12'83	213'73	146'53	138'12		8'41		146'53	138'12		138'12			138'12																		
Gelsa.....	448'34	448'34				448'34	248'35	248'35			248'35	127'38	120'63		6'75		127'38	120'63		120'63			120'63																		
Godojos.....	41'54	41'54				41'54	20	14'49		5'51	14'49	17'50	17'50				17'50	17'50		17'50			17'50																		
Gotor.....	41'74	41'74				41'74	14'57	11'31		3'26	11'31	18'45	15'85		2'60		18'45	15'85		15'85			15'85																		
Grisel.....	38'77	38'77				38'77	17	4'21		12'79	4'21	10'50	7'30		3'20		10'50	7'30		7'30			7'30																		
Grisén.....	52'48	52'48				52'48	21'57	13'86		7'71	13'86	20'90	18'62		2'28		20'90	18'62		18'62			18'62																		
Herrera.....	99'23	99'23				99'23	48'83	40'66		8'17	40'66	40'34	38'06				40'34	38'06		38'06			38'06																		

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académicos y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la apertura y macizado de zanjas y colocación de cañerías para agua, llaves, piezas especiales y demás necesario en varios puntos de la ciudad.

El acto se celebrará el día 19 del corriente, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 20.062 pesetas 28 céntimos, no admitiendo proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en la Caja de Depósitos de la provincia, importante la suma de 1.003 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra ma-

nuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los cinco días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 2 006 pesetas en la mencionada Caja de Depósitos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Francisco Cantín.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de, núm., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo la apertura y macizado de zanjas y colocación de cañerías para agua, llaves, piezas especiales y demás necesario en varios puntos de la ciudad, por el precio de (en letra) pesetas y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma.)

SECCION SEXTA

El día 20 de los corrientes, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la subasta de los pastos del monte común del mismo, bajo el tipo en alza de 350 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones económicas del Ayuntamiento que se halla de manifiesto en la Secretaría, y al general publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, núm. 86, correspondiente al día 8 de Octubre próximo pasado.

La Puebla de Alfindén 7 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, D. S. O., Maximino Mercado, Secretario.

Por término de 15 días estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años 1892-93, 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97, durante los cuales podrán ser examinados por los vecinos que lo crean conveniente.

Castejón de las Armas 8 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Julián Pérez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1895-86 y 1896-97, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Santa Eulalia de Gállego 8 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Polo.